

Zona Bananera, Dos (2) de junio de 2022

Rad.: 2022-00094

INFORME SECRETARIAL

Pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda **PAGO POR CONSIGNACIÓN** seguida por **YUMA CONCESIONARIA S.A. EN ORGANIZACIÓN** en contra el señor **PEDRO MANUEL BOLAÑO BONETT**, a fin de que se estudie la admisibilidad de la demanda. Sírvase a Proveer.

SHIRLEY NIETO DÍAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, Dos (2) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN.

DEMANDANTE: YUMA CONCESIONARIA EN ORGANIZACIÓN

DEMANDADOS: PEDRO MANUEL BOLAÑO BONETT.

RAD: 2022-00094-00.

YUMA CONCESIONARIA EN ORGANIZACIÓN, mediante apoderado judicial Doctora Luz Estela Jaramillo, facultada como aparece en el certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la entidad demandante, presentó demanda verbal por pago por consignación en contra el señor **PEDRO MANUEL BONETT**, por concepto del pago de unas mejoras ubicadas en el predio identificado PR82+937,65 al PR82+949,08 de la margen derecha de la Ruta 4518, al cual se le asignó la Ficha Predial CIP: 4EDA1830 y con Folio de matrícula inmobiliaria No. 222-48446 de la oficina de instrumentos públicos de Ciénaga.

Al momento de hacer el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho detecta ciertos yerros formales de la misma, toda vez que no se

agotó el requisito de probabilidad de la conciliación extrajudicial, que trata el art.621 del C.G. del P. y de conformidad con el artículo 38 de la ley 640 de 2001, toda vez que versa sobre un asunto conciliable.

Siendo así las cosas, **YUMA CONCESIONARIA S.A. EN ORGANIZACIÓN**, debe arrimar acta de conciliación extrajudicial, entre esta y el demandado sobre el asunto en cuestión, toda vez que es un requisito formal como lo establece el numeral 11 del art. 82 del C.G. del P.

Una vez observada los yerros de la demanda, se inadmitirá la misma, en virtud a lo previsto en los numerales 1, 2 y 7 del art. 90 del C. G. del P., para tal caso se concederá al extremo activo el término de cinco (5) días, a fin de efectuar las correcciones de las anotaciones realizadas, so pena de no realizarse dentro de los términos el rechazo de la demanda

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

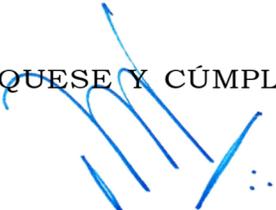
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pago por consignación, impetrada por entidad **YUMA CONCESIONARIA S.A. EN ORGANIZACIÓN**, en contra del señor **PEDRO MANUEL BOLAÑO BONETT**.

SEGUNDO: Conceder el termino de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsané los yerros indicados en el parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la profesional del derecho Dra. Luz Estela Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía 49.607.073 y T.P. No. 153.849 del H. Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos constituidos en el certificado de existencia y representación legal de la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARCO ANTONIO REYE CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d7be7badb5ae1fa8a9f99c2985a984810ba27f45e133f80f300e03427033**

Documento generado en 02/06/2022 10:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>